

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre: fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de la suscripcion es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del Boletín oficial, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata).

Número 52.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (que Dios guarde) continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, S. A. I. y R. la Srema. Sra. Archiduchesa Isabel y las Serenísimas Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Núm. 80.

Circular núm. 85.

Encargo á los señores Alcaldes, guardia civil, cuerpo de orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de Vicente Secades, fugado del Hospicio de esta ciudad, y cuyas señas se espresan á continuacion, poniéndole á disposicion de este Gobierno en caso de ser habido.

Oviedo 28 de Enero de 1880.==

El Gobernador, Manuel Stárico y Ruiz.

Señas que se citan.

- Edad, 19 años.
- Estatura, corta.
- Color, bueno.
- Ojos, azules.
- Pelo, castaño.
- Es sordo-mudo.
- Viste el traje de los acogidos en el Hospicio.

SECCION DE FOMENTO.

Cria caballar.

El Excmo. Sr. Director general de caballería, con fecha 26 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.—Aprobado por Real Orden de 24 del actual, el proyecto de las paradas provisionales que en la próxima época de enbricion de yeguas, ha de establecer en esa provincia de su merecido mando, el 4.º Depósito de caballos sementales del Estado, ruego á V. E. se sirva disponer se anuncie en el «Boletín Oficial» recomendando á las autoridades locales de los puntos en que aquellas han de situarse, que son Oviedo y Pola de Lena, coadyuven al mejor servicio de las mismas, facilitando al personal y caballos que las componen, cuantos auxilios necesiten para su buena colocacion y asistencia, teniendo en cuenta los beneficios que reportan al pais las paradas de referencia al fomentar este importante ramo de riqueza; debiendo significar á V. E. que serán abiertas al servicio público el dia 15 de Marzo próximo.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para conocimiento de los particulares.

Oviedo 30 de Enero de 1880.—
El Gobernador, Manuel Stárico y Ruiz.

ADMINISTRACION ECÓNOMICA
DE LA PROVINCIA DE OVIEDO:

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

En virtud de espediente de fallidas instruidas por la Sucursal del Banco de España, esta Administracion ha declarado partidas fallidas las de los Contribuyentes por Subsidio corespondidos en la matrícula del año económico de 1878-79, que á continuacion se espresan:

Oviedo.

NOMBRES de los contribuyentes.	Industrias	Trimestres.	Pts.	Cs.	Observaciones.
Gabril Michilanda	Almacen hierro.	4	734	58	Insolvente.
Hipólito Zafran.	Quincalla.	4	378	42	idem
Aniceto Frutos.	Tratante en carne.	4	198	75	idem
Luis Noval.	Quincalla.	4	222	60	idem
Manuela Gonzalez.	Cintas y sedas.	4	148	40	idem
Francisco Rodriguez.	Idem.	4	148	40	No existe.
Francisco Alvarez.	Comestible	4	139	13	Insolvente.
Fortunato Cadavieco.	Idem.	4	132	50	No existe.
Manuel Fernandez.	Idem.	4	132	50	idem.
Ildefonso Alvarez	Idem.	4	66	25	idem.
Rosa Montes.	Idem.	2	16	56	No existe.
Agustina Fernandez.	Idem.	4	66	25	Insolvente.
José Soler Alvarez.	Idem.	4	66	25	No existe.
Engracia Alvarez.	Idem.	4	66	25	idem
Manuel Fernandez.	Aceite y vinagre	4	66	25	idem
Rita Fernandez.	Taberna.	4	66	25	idem
Antonio Mata.	Idem.	4	68	90	idem
Maria Garcia Villanueva.	Idem.	4	66	25	idem
Victor Sanchez del Rio.	Idem.	4	66	25	idem
Isabel Martinez.	Idem.	4	53	»	Ausente.
Rafael Villanueva.	Idem.	4	66	25	No existe.
Manuel Rodriguez.	Idem.	4	66	25	idem.
Felipe Iglesias.	Idem.	4	106	»	idem.
Cipriano Martinez.	Idem.	4	79	50	Desconocido.
Gaspar Castañon.	Idem.	4	53	»	Insolvente.
Asuncion Menendez.	Idem.	4	14	90	idem.
Josefa Busto.	Idem.	4	66	25	Igno. paradero.
Ceferino Perez.	Idem.	4	66	25	idem.
Ramon Garcia.	Idem.	4	66	25	idem.
Mariano Aceval.	Idem.	4	66	25	idem.
Bernardo Suarez.	Idem.	4	66	25	No existe.
Nicolasa Alvarez.	Idem.	2	16	57	Insolvente.
Rosalia Valleja.	Idem.	4	31	80	Ausente.
Lorenza Perez.	Bodegon.	4	26	50	Insolvente.
José Alvarez Cañal.	Idem.	4	33	12	Ausente.

Maria Alvarez.	Idem.	4	33	12	idem.	Manuel Gonzalez Molinero	idem	4	13	25	idem
Jose Gonzalez Garcia.	Idem.	4	37	10	idem.	Manuel Zapico	idem	4	198	75	Desconocido
Felipe Garcia.	Idem.	4	39	76	idem.	Gerardo de la Vega	Fábrica				
Vicente Lopez.	Idem.	4	33	12	idem.		ladrillo	4	99	38	Igno. paradero
Eugenia de la Vega.	Idem.	4	31	80	idem.	Ramon Barredo	idem	4	99	37	idem
Faustino de la Vega.	Idem.	4	33	13	Insolvente.	Francisco Sanchez	idem	4	99	38	idem
Jose Alvarez.	Idem.	4	31	80	Ausente.	Nicolas Rabadan	Fabrica de				
Severino Perez.	Idem.	4	31	80	Igno. paradero.		jabon	4	106	84	Insolvente
Jose Gonzalez.	Idem.	4	45	05	Insolvente.	Tiburcio Castrillo	Médico	4	79	50	Ausente
Manuel Garcia.	Idem.	4	46	37	idem.	Rafael Coalla	idem	4	79	50	Idem
Ramon Villanueva.	Idem.	4	46	38	Igno. paradero.	Luis Irso Bausa	Abogado	4	201	40	Insolvente
Maria Antonia Marin.	Idem.	4	43	73	idem.	Marcelino S. Roman	idem	4	33	56	Ausente
Roque Alvarez.	Idem.	4	33	12	Desconocido.	Angel Guerrero Guisasola	idem	4	201	40	idem
Josefa Muñoz.	Idem.	4	33	12	idem.	Francisco Ala Canal	idem	4	11	26	idem
Josefa Rodriguez.	Idem.	4	33	12	idem.	Cesáro Mantaras	Peluquero	4	66	25	No ejerce.
Paulino Calderon.	Idem.	4	46	38	idem.	Emeterio Suarez	Carpintero	4	37	10	idem
Vicente Alonso.	Carbon por					Francisco Rodriguez	idem	4	37	10	Insolvente
	menor.	4	33	13	Insolvente.	Lucas Alvarez Santullano	idem	4	37	10	idem
Mannel Gonzalez.	Idem.	4	33	13	idem.	Severo Fernandez	Tonelero	4	37	10	idem
Manuel Tayuela.	Idem.	4	33	13	idem.	Carlos Garcia	Herrero	4	37	10	idem
Blas Campa.	Idem.	3	19	29	idem.	Serapio Beana	idem.	4	37	10	idem
Generosa Suarez.	Huéspedes	4	33	12	Ausente.	Francisco Cadavieco	idem	4	37	10	idem
Jose Vigon.	Gabinete de					Remigio Cadavieco	idem	4	37	10	Insolvente
	lectura.	4	33	12	idem.	Jose Patallo	idem	4	37	10	idem
Francisco Huelga.	Horno pan.	4	31	80	Insolvente.	Manuel Fernandez	idem	4	37	10	idem
Julian Gayola.	Idem.	4	26	50	No existe.	Emilio del Campo	Hojalatero	4	37	10	No existe
Getrudis Garcia.	dem.	4	26	50	Insolvente.	Jose Maria Suarez	idem	4	51	94	Insolvente
Remigio Alvarez	Idem.	4	21	20	Desconocido.	Faustino Vazquez	idem	4	37	10	idem
Domingo Valle.	Idem.	4	26	50	Insolvente.	Plácido Alvarez Pintado	idem	4	29	68	idem
Francisco Quiros.	Idem.	4	26	50	idem.	Sixto Pintado	idem	4	37	10	No existe
Fernando Gonzalez.	Idem.	4	26	50	idem.	Nicasio Mata	idem	4	29	68	Insolvente
Manuel Vatada	Idem.	4	33	45	No existe.	Victor Magdalena	idem	4	29	68	idem
Felisa Pintado.	Idem.	2	15	47	Insolvente.	Ramon Rodriguez	idem	4	29	68	idem
Antonia Pintado.	Idem.	4	39	75	idem.	Francisco Huelga	idem	4	37	10	idem
Nicolas Ramon.	Idem.	4	37	10	No existe.	Bernardo Blanco	Peluquero	4	33	12	Ausente
Clara Alonso.	Idem.	4	33	12	idem.	Carlos Carballo	Sastre	4	26	50	Insolvente
Rufina Melero.	Idem.	4	33	12	idem.	Valentin Garcia	idem	4	26	50	Ausente
Francisco Arieta.	Tablajero.	4	33	12	Ausente.	Carolina Garcia	idem	4	26	50	idem
Concepcion Suarez.	Guguetes.	4	37	10	idem.	Manuel Llovera	idem	4	33	13	Insolvente
Enlalia Fernandez.	Baratijas.	4	37	10	idem.	Jose Camblor	Zapatero	4	37	10	idem
Joaquin Alvarez.	Frutas					Juan Iglesia Arias	idem	4	31	16	Falleció
	hortaliza	4	33	13	Desconocido	Ramon Alvarez	Veterinario	4	39	75	Insolvente
Lucia Roda Lacin.	Muebles					Felix Lavandera	Zapatero	4	29	68	Insolvente
	usados	4	37	10	idem	Joaquin Vazquez	Taberna	4	53	»	idem
Jose Garcia.	idem	4	37	10	Insolvente	Francisco Bobes	Vinos y				
Santiago Novo.	Tocino por						aguardiente	4	33	13	idem
	menor	4	33	12	idem	Crisanto Arango	Médico	4	79	50	No existe
Maria Alvarez	idem	4	33	13	idem	Florentino Quiros	Fósforos y				
Josefa Secades	idem	4	33	12	idem		libritos	4	14	84	idem
Fermin la Huelga	idem	4	33	12	No existe	Juana Zapico	Pescado				
Teresa Alvarez	idem	4	33	12	Ausente		frescos	4	13	25	Insolvente
Josefa Huelga	idem	4	33	12	Insolvente	Gabriel Rodriguez	Vinos en á.	4	66	25	Falleció
Ignacia Bonate	idem	4	33	12	idem						
Restituta Valdes	Pescados	4	46	37	idem						
Celestina Caval	idem	4	33	12	Desconocido						
Lucia Campa	idem	4	33	12	idem						
Josefa Fernandez	idem	3	24	84	Insolvente						
Francisca Fernandez	idem	4	33	12	idem						
Pedro Alvarez	Vino y aguar-										
	diente.	4	33	12	Ausente						
Jose Bertran	idem	4	33	12	Insolvente						
Maria Gonzalez Villamil	idem	4	33	13	No existe						
Jose Gonzalez	Horno pan	4	16	56	Insolvente						
Antonio Alvarez	idem	4	16	56	idem						
Teresa Villanueva	idem	4	16	57	idem						
Ramon Iglesias	idem	4	16	56	Desconocido						
Manuel Parada	idem	4	8	28	Insolvente						
Ramon Satirola	idem	2	16	57	idem						
Isabel Sanchez	idem	4	16	57	idem						
Jose Sanchez	idem	4	16	55	Ausente						
Andres Sanchez	idem	4	16	56	Insolvente						
Jose Berbeo	idem	4	16	57	Ausente						
Maria Hevia	idem	4	16	56	Desconocida						
Manuel Iglesias.	idem	4	16	57	Insolvente						
Francisco Regustia	idem	2	8	28	No existe						
Ramon Secades	idem	4	16	57	Insolvente						
Pedro Bangó	idem	4	16	56	Desconocido						
Teresa Cuervo	idem	4	16	57	Insolvente						
Benita Soto	idem	4	16	56	idem						
Manuel Loyal	idem	4	16	56	No existe						
Francisco Hevia	idem	4	16	75	idem						
Rosa Secades	idem	4	16	57	Falleció						
Francisco Alvarez	idem	4	16	75	idem						
Josefa Atanasea	idem	4	16	55	No existe						
Ramon Alonso	idem	4	16	56	idem						
Rodriguez Morira	Harinas	4	258	38	Ausente						
Federico Rios	Agente de										
	quintos	4	119	25	idem						
Jose Nespral	Almacen										
	carbon	4	163	24	idem						
Jose Tranguerras	idem	4	163	24	idem						
Juan Gonzalez	Carro tras-										
	porte	4	13	25	Insolvente						
Manuel Caval Villanueva	idem	4	13	25	idem						
Justo de Naves	idem	4	13	25	Ausente						

Total general,

9239,22

Lo que se publica por medio del periódico oficial á fin de que las personas que tengan que hacer alguna observacion en esta Dependencia lo verifique dentro del plazo de 20 dias.

Oviedo 17 de Enero de 1880.—El Jefe Económico, E. Hernandez.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 3.

Soto del Barco.

EXTRACTO de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el segundo trimestre del actual año económico, formado para su publicacion en el «Boletín oficial» de la provincia, conforme á lo dispuesto en el art. 109 de la Ley municipal.

(Conclusion.)

SESION

día 30 de Noviembre.

Con vista de los artículos 47 y 52 de la Ley de reclutamientos, se designó el día 7 de Diciembre para el acto del alistamiento de los mozos á que se refiere el art. 17 de la misma.

Se dió cuenta de una comunicacion del Excmo. señor Gobernador participando que, segun los reconocimientos practicados últimamente por el Capatad de cultivos de

la comarca, radicaban en Castrillon y Candamo los montes que á este concejo se le figuran en el plan de aprovechamientos forestales.

Se acordó expedir libramiento á favor del cazador don Rafael Gutierrez, por la muerte de varios animales dañinos.

Se declaró de alta, á su instancia, á doña Perfecta Pulido, vecina de la Magdalena, en la matrícula industrial, como salazonera.

Y vistos los datos reunidos por la Secretaría sobre la cuestion de subsistencias de los cuales resultan unos 2950 hectólitros de menor cosecha;

Que en este concejo no existe tráfico ni comercio alguno dedicado á la venta de cereales, efecto, sin duda, de la crecida cuota que por dicha industria impone el Reglamento de 23 de Mayo de 1873, viéndose, por lo tanto, sus moradores precisados á surtirse de ellos en los concejos limítrofes, con notable molestia y graves perjuicios de sus intereses; y

Considerando: que este Ayuntamiento se halla encabezado por dicha contribucion y tiene cubierto el cupo de su encabezamiento.

Se acordó reducir á 50 pesetas la cuota que, por contribucion industrial hayan de satisfacer en el actual año económico, los que se dediquen á la venta de granos.

==
SESION

dia 7 de Diciembre.

A propuesta del Ayuntamiento de Muros, se acordó celebrar un tercer remate para el arriendo del servicio de barquerias y designar, al efecto, el dia 14 á las once de su mañana.

Se nombró portero de este Ayuntamiento á don José Gonzalez y Suarez, vecino de la Arena; y

Expidió libramiento á favor del escribiente don Manuel Buria, por su haber del mes de Noviembre.

El Ayuntamiento quedó enterado de haber sido aplicado al cupo de este concejo el mozo Demetrio Garcia y Menendez, núm. 12 del actual reemplazo de 1879 por hallarse sirviendo de voluntario en la isla de Cuba.

Se acordó que la Comision de Obras públicas pase á recibir las ejecutadas en la escuela de Ranon por don José Diaz y Menendez; y

Se concedieron seis meses de licencia al Concejal señor Garcia Fidalgo para ausentarse de la provincia.

==
SESION

dia 14 de Diciembre.

No concurrió suficiente número de señores Concejales y se convocó para el 16.

==
SESION

dia 16 Diciembre.

De conformidad con el dictámen de la Comision de Obras públicas, se aprobó la cuenta de gastos de reparacion de los efectos de la casa-Escuela de Ranon, importante 107 pesetas y 50 céntimos; y

Se acordó expedir libramiento á favor de don José Menendez, por valor de 10 pesetas, importe de sus gastos en la conduccion de caudales á Oviedo, y otro á favor del portero cesante don José Barbon por su haber del segundo trimestre.

==
SESION

dia 21 de Diciembre.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley municipal, se acordó verificar, durante el presente mes, la rectificacion del empadronamiento.

Quedó enterado de que el señor Garcia Fidalgo había principiado el dia 13 á hacer uso de la licencia que se le concedió con fecha 7.

Se aprobó la cuenta presentada

por don José de Cueto, por valor de 12 pesetas y 50 céntimos, importe de una veta para la barqueria del Castillo.

Y se nombraron encargados de la prestacion de Soto y Riberas, con el haber diario de 2 pesetas, á don Tomás Lopez y don Faustino Alvarez, respectivamente.

==
SESION

dia 28 de Diciembre.

Se comisionó al infrascrito Secretario para entregar en la Administracion económica el importe de las cédulas personales despachadas durante el presente mes; y

Se nombró á don Florencio Suarez y Suarez encargado de la prestacion de la parroquia de Ranon con el sueldo diario de 2 pesetas.

==
SESION

dia 4 de Enero de 1880.

Dada cuenta del anterior extracto, fué aprobado.

Soto del Barco 4 de Enero de 1880.= El Secretario, Wenceslao de la Riva.

==
PRESIDENCIA DE LA AUDIENCIA

DE
OVIEDO.

==
El Licenciado don Facundo Garcia Arango, Secretario judicial de Sala de la Audiencia del distrito de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mencion, dictó la Sala de lo civil de esta Audiencia la siguiente

==
SENTENCIA.

Número ciento ochenta y tres. En la ciudad de Oviedo y Diciembre veinte y cuatro de mil ochocientos setenta y nueve, en el pleito procedente del Juzgado del partido de Villaviciosa, que ante nos pende en grado de apelacion, entre partes, de la una don José, don Luis y don Juan Montoto Cobian, como herederos fiduciarios de don José Maria Escandon y Lué, representados por el Procurador don José Maria Cadavieco, demandantes; y de la otra doña Elisa Diaz Ordoñez y Escandon, autorizada por su esposo don José Maria Guzman, don Salvador, don Victor y don José Diaz Ordoñez y Escandon, Procurador á su nombre don José Maria Suarez, demandados, y Ministerio fiscal, y los Estrados del Tribunal por la rebeldía de don Marcelino Cobian y Lué, don Santiago Genero de la Torre, como marido de doña Benita Cobian y Lué, doña Rufina, don Ricardo, don Victor y doña Telesfora Cobian; sobre derecho á los bienes dotales de una Capellania Colativa, en adjudicacion y division.

Siendo magistrado ponente don Enrique Freire.

Aceptando únicamente los resultados de la sentencia pronunciada por el Juez de primera instancia de Villaviciosa en treinta y uno de Diciembre del año último, pero

entendiéndose ampliado el primero en que se hace relacion de la escritura de fundacion de la Capellania de San Francisco de Asís, á que en dicha escritura, además de los bienes que espresa para atender á las cargas de la Capellania, se dotó tambien al patrono con bienes determinados, en los que habian de suceder el primer llamado y sus sucesores por las reglas de un vínculo regular, espresándose por el fundador, que esa su voluntad no se hallase en tiempo alguno por ningun título ó razon justa vel injusta unidos en un sujeto Capellania y Patronato.

Resultando: Además que los demandantes presentaron el testamento otorgado por don Juan Escandon y Lué en primero de Setiembre de milochocientos cuarenta y siete, por el cual este último instituyó por su único y universal heredero en todos sus bienes, derechos y acciones á su hermano don José Escandon y Lué, y un codicilo, que el mismo don Juan otorgó en dos del propio mes y año ratificando el espresado testamento y haciendo algunas aclaraciones respecto de un legado.

Resultando: Que el Promotor fiscal, con vista de las pruebas practicadas por las partes, manifestó que no se oponía á la adjudicacion de los bienes de la Capellania en los términos que procediese.

Resultando: Que el Juez pronunció la sentencia en la fecha espresada, declarando que don José, don Luis y don Juan Montoto Cobian, como herederos fiduciarios de don José Maria Escandon y Lué, tienen derecho á las dos séptimas partes de los bienes de la Capellania colativa de San Francisco de Asís, fundada en el puerto de Lastres, por don Francisco de Lué Gonzalez, y en su consecuencia condena á doña Elisa, don Salvador, don Victor y don José Maria Diaz Ordoñez y Escandon, autorizada la primera por su marido don José Maria Guzman y Velasco, á que á término de quinto dia, nombren perito, para que en union con el que desguen los demandantes, procedan á la division y adjudicacion de dichos bienes, debiendo efectuarse previamente la conmutacion con arreglo á las disposiciones vigentes sobre la materia en la proporcion antes indicada, sin hacer especial condenacion de costas.

Resultando: Que de dicha sentencia interpusieron apelacion en tiempo y forma los demandados doña Elisa Diaz Ordoñez y hermanos, cuyo recurso les fué admitido libremente y en ambos efectos; y que remitidos en su consecuencia los autos á este Superior Tribunal, y personadas las partes alegaron lo que creyeron conveniente pretendiéndose por el Ministerio fiscal que revocando la sentencia apelada se declarase no haber lugar á lo que se solicita en la demanda interpuesta por la representacion de don José, don Luis y don Juan Montoto, entendiéndose si se empleaba la fórmula de la

absolucion de la demanda, que tal absolucion no significa declaracion ninguna de derecho, por ahora al menos, á favor de la parte apelante.

Y alega en apoyo de tal pretension, que la sentencia apelada es impertinente en cuanto por ella se manda proceder á la division y adjudicacion de los bienes que constituyen la dotacion de la Capellania objeto del pleito, porque siendo de las declaradas subsistentes, no hay términos hábiles para aspirar á semejante adjudicacion, mientras no se conmuten los bienes por títulos de la deuda previo expediente instructivo ante el Diocesano, y porque los Tribunales, solo tienen competencia para declarar: si los opositores tienen ó no derecho al todo ó parte de los bienes, sin que deban tratar para nada de la cuestion de adjudicacion que es independiente y subsiguiente á la conmutacion:

Que no aparece que se haya obtenido la declaracion de estar exceptuados los bienes de la desamortizacion, segun lo dispuesto en el Decreto de doce de Agosto de milochocientos setenta y uno cuya omision impide en absoluto que pueda prosperar la demanda.

Y que el derecho que alegan los demandantes para obtener los bienes de la Capellania de San Francisco de Asís, se hallaba prescripto en la fecha de la interposicion de la demanda con arreglo á la ley de quince de Junio de milochocientos cincuenta y seis, aclaratoria de la de diez y nueve de Agosto de milochocientos cuarenta y uno, por haber transcurrido mas de veinte años desde esta última, aun deduciendo las épocas durante las cuales estuvo en suspenso sin que durante dicho período se hubiesen reclamado los bienes, ni por los demandantes, ni por su causante.

Y Resultando: Que sustanciada la alzada por todos sus trámites se trajeron los autos á la vista con citaciones.

Considerando: Que la Capellania de San Francisco de Asís objeto de este pleito, es de las que el Convenio-ley de veinte y cuatro de Junio de milochocientos sesenta y siete, declara subsistente, por no haber sido reclamados sus bienes antes de la publicacion del Real decreto de veinte y ocho de Noviembre de milochocientos cincuenta y seis, y que en las cuestiones judiciales que se susciten sobre tales capellanias entre los interesados en lo tocante á su derecho á los bienes, debe aplicarse la legislacion observada antes del Concordato, segun el artículo treinta y seis de la instruccion para la ejecucion de dicho Convenio-ley, cuya legislacion la constituyeron las disposiciones de la ley de diez y nueve de Agosto de milochocientos cuarenta uno y las de la de catorce de Junio de milochocientos cincuenta y seis, pues aunque esta última es posterior al Concordato, dictada como lo fué en el concepto de aclaratoria de la de milochocientos cuarenta y

uno, sus efectos se retrotraen á la fecha de esta.

Considerando: Que, segun dicha legislacion corresponde á los Tribunales, no solamente hacer declaracion sobre los derechos á bienes de Capellanias en las cuestiones que se susciten entre los interesados, sino tambien acordar la adjudicacion de aquellos en su caso, y que por lo tanto, ni el Convenio-ley, ni la instruccion citadas han modificado ó limitado la expresada facultad en cuanto á la adjudicacion de los bienes de Capellanias subsistes, puesto que por el contrario el mencionado artículo treinta y seis de la instruccion la reconoce y confirma.

Considerando: Que la circunstancia de no poder llevarse á efecto la adjudicacion de los bienes mientras no se verifique la conmutacion de los mismos ó de sus rentas del modo y en la forma que los repetidos Convenio-ley é instruccion prescriben, en nada se opone á la facultad de los tribunales para acordar la adjudicacion, toda vez que la conmutacion es un requisito completamente independiente de la decision judicial, que debe efectuarse con posterioridad á esta ante el Diocesano á quien incumbe todo lo referente á la misma, y sin el cual no podrá aquella ejecutarse.

Considerando: Que segun lo dispuesto en el artículo tercero de la ley de catorce de Junio de mil ochocientos cincuenta y seis, los interesados que no reclamasen la adjudicacion dentro de veinte años contados desde la publicacion de la ley de diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno, perderán todo derecho y se transmitirá á los siguientes en grado, que deberán ejecutarlo dentro del término de cuatro años siguientes.

Considerando: Que desde la publicacion de la expresada ley de diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno hasta diez de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco, fecha de la demanda de estos autos, aun cuando se deduzcan los periodos de tiempo en que dicha ley estuvo derogada ó en sus enses, ó lo que es lo mismo desde treinta de Abril de mil ochocientos cincuenta y dos hasta seis de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco, y desde veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y seis hasta veinte y cuatro de Junio de mil ochocientos setenta y siete en que se publicó el Convenio-ley, han transcurrido mas de veinte años, sin que durante ellos ni don José Maria Escandon, ni despues de su muerte acaecida en tres de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve, sus herederos fiduciarios don Luis, don José y don Juan Montoto Cobian hubiesen hecho reclamacion alguna sobre los bienes de la Capellania en cuestion, y que por lo tanto es evidente que los demandantes al interponer la demanda de autos, habian perdido todo derecho á los expresados bienes, en el supuesto de que lo hubiesen tenido.

Considerando: Que extinguida

la accion que ejercitan los demandantes por la prescripcion especial que establece la citada ley de mil ochocientos cincuenta y seis, y bastando por sí sola dicha prescripcion para que la demanda no pueda ser estimada, es innecesario ocuparse de las demás escepciones que á aquella opusieron tanto los demandados como Ministerio fiscal.

Y Considerando: Que la declaracion que en esta instancia ha solicitado el Ministerio Fiscal para el caso de la absolucion de la demanda no puede ser resulta por no haber sido objeto del debate tal como quedó fijado en los escritos y dentro del periodo que la ley señala, y que limitadas las pretensiones de las partes dentro de aquel periodo, á lo que los demandantes reclaman en la demanda y á la absolucion que de ella solicitan los demandados, sin que ni estos ni el Ministerio Fiscal pretendan declaracion á su favor de derecho á los bienes de la Capellania en cuestion, únicamente á aquellos dos extremos tiene que concretarse la resolucion en este pleito.

FALLAMOS:

Que revocando como revocamos la expresada sentencia apelada, debemos declarar y declaramos que los demandantes don Luis, don José y don Juan Montoto Cobian, no tienen derecho á la parte de los bienes de la Capellania de San Francisco de Asís que reclaman en su demanda, y que no ha lugar á la division y adjudicacion de los mismos que tambien solicitan.

En su consecuencia absolvemos de dicha demanda á los demandados donna Elisa, don Salvador, don Victor y don José Maria Ordoñez Escandon, sin hacer especial condenacion de costas.

Publíquese esta sentencia en el «Boletín oficial» de la provincia por los que se han mantenido en rebeldia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa y uno de la ley de Enjuiciamiento civil; y devuélvase á su tiempo el pleito al Juzgado de que procede con la correspondiente certificacion.

Así por esta nuestra definitiva, juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Anselmo Casado.—Antonio Dieste y Lois.—Enrique Freire.—José Gabriel Gonzalez.—Evaristo de la Riva

Se publicó esta sentencia por el señor Magistrado ponente celebrando audiencia publica en el dia de hoy de que como Secretario judicial de Sala certifico.

Oviedo y Diciembre veinte y seis de mil ochocientos setenta y nueve.—L., Facundo G. Arango.»

En treinta del mismo se notificó al señor Fiscal y Procuradores de las partes.

Para que conste y se inserte en el «Boletín oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, libro la presente que firmo en Oviedo y Enero diez y siete de mil ochocientos ochenta.—L., Facundo G. Arango.»

ANUNCIOS NO OFICIALES.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE LOTERIAS

NÚM. 8.

Calle mayor, 78, Platerías,

MADRID.

LOTERIA MUNICIPAL.

Sorteo 25 Febrero 1880.

29 millones 280 mil reales.

En 1.400 premios.

Premios	Reales vellon.
1	de SEIS millones.
1	de TRES millones.
1	de DOS millones.
1	de UN millon.
2	de QUINIENTOS CUARENTA mil.
5	de DOSCIENTOS mil.
10	de CIEN mil.
1.373	de DIEZ mil.
2	de CIEN mil.
2	de OCHENTA mil.
2	de CINCUENTA Y CINCO mil.

Estos últimos seis premios para los números anterior y posterior respectivamente de los tres primeros premios mayores.

Precio del Billeto. 500 pesetas.
Idem del Décimo. 50 »

Se sirven para este sorteo los pedidos que se hagan, así como sucesivamente y en sus respectivas fechas para todos los del presente año.

ALMANAQUE DE LOS

AYUNTAMIENTOS,

PARA EL AÑO DE 1880.

Guía completa y segura para el cumplimiento exacto de todas las obligaciones de los Alcaldes, concejales y secretarios, por

D. ANGEL GARCÍA
Secretario municipal.

Impreso en tamaño suficientemente reducido para que pueda llevarse siempre en el bolsillo, costará una peseta en toda España, á los que se suscriban en todo el mes de Enero y remitan su importe directamente al actor en esta forma:

Provincia de Santander.
sr. D. Angel Garcia,
por Torrelavega,
LAMADRID.

SUSTITUTOS.

AVISO A LOS QUINTOS.

Los quintos del reemplazo actual que necesiten poner sustitutos, pueden dirigirse al comercio

D. José Lopez Sela. — Rosal, 16, OVIEDO

quien los proporcionará, como en los años anteriores, en condiciones ventajosas y con todas las garantías que sean necesarias. 25-8.

COMENTARIO

Á LA NOVÍSIMA

LEY DE RECLUTAMIENTO

Y

REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

DE 28 DE AGOSTO DE 1878,

por

DON JULIAN E. INFANTES

ABOGADO

del ilustre colegio de Toledo.

Se comenta ó explica la ley artículo por artículo, extractando á continuacion la jurisprudencia aplicable á cada uno de ellos.

Contiene además el reglamento y cuadro de exenciones fisicas; el de 10 de Diciembre de 1878, para el reemplazo y reserva del ejército; tres apéndices con la legislacion de enganches, la especial para el servicio de la marina, formularios, la real orden circular de 4 de Febrero de 1879, y un resumen cronológico de la jurisprudencia.

El precio de esta obra es el de cinco pesetas en toda España. Se halla de venta en Oviedo en la imprenta de Amalio Pumares, Lana 1.

MANUAL DE REEMPLAZOS

FOR

D. DOMINGO DIAZ CANEJA,

SECRETARIO

DE LA DIPUTACION PROVINCIAL

DE LEON.

Contiene las leyes de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y el Reglamento para la declaracion de exenciones del servicio en el Ejército y en la Marina, por causa de inutilidad física, de 28 de Agosto de 1878, con el de 2 de Diciembre del mismo año; la de 22 de Marzo de 1873, sobre matrículas de mar, y la de 7 de Enero de 1877 para el servicio de los buques de la Armada; la Instruccion para la organizacion, régimen y gobierno de las Reservas de marineria; los Reales decretos de 15 de Marzo de 1877 sobre redencion y juicio de exenciones del servicio de Marina, y el de 1.º de Junio de 1877, refundiendo las leyes de redenciones del servicio militar; Reglamento provisional para su ejecucion aprobado en 26 de Diciembre del mismo año, y la jurisprudencia sentada por el Ministerio de la Gobernacion hasta fin de Diciembre de 1879 en la aplicacion de las excepciones y exenciones, especialmente en las que concierne al alistamiento de los mozos que pasan de 25 años, hijo ilegítimo, hermanos únicos, devolucion de redenciones, sustitucion de los de Ultramar, revision de los mozos de 1877 y 1878, responsabilidades en que incurren los reclutas disponibles que no ingresan en Caja, exenciones sobrevenidas despues del ingreso en Caja, reconocimiento de los que no se presentan en el tiempo señalado, concentracion para el embarque de Ultramar y extensos formularios.

Esta obra, indispensable para los Centros oficiales, Diputaciones, Ayuntamientos, Cajas de recluta, Médicos y Abogados, se vende á cuatro pesetas en la porteria de esta Diputacion y en las librerías de D. Juan Martinez y Vida de Cornelio y sobrino, no sirviéndose ningun pedido al que no se acompañe el importe del mismo.

Imp. de Amalio Pumares,